



**Proceso:** Ejecutivo No. 680014003022201900060.00  
**Demandante:** MG FACTORING S.A.  
**Demandados:** BELCY BARRIOS CASTRO, DAVID RAFAEL ARGUELLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial. La norma en cita, en su numeral 2 dispone que cuando un proceso en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho durante el plazo de un (1) año, se decretará su terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En el presenta caso el despacho mediante providencia del 18 de febrero de 2021, requirió a las partes a fin de que informaran el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 29 de octubre de 2020, en consideración a la forma en que las partes continuaron proseguir con la actuación. El requerimiento fue desatendido y desde dicha calenda, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho sin que se haya presentado o elevado por las partes alguna solicitud. Se resalta que conforme el acuerdo conciliatorio, las partes se comprometieron a informar al despacho, al vencimiento del término de suspensión, el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio, sin que hubiesen actuado en tal sentido.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad y en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo adelantado por MG FACTORING en contra de BELCY BARRIOS CASTRO y DAVID RAFAEL ARGUELLO y JOSE ANTONIO CARDENAS CASTILLO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2, literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

**TERCERO:** DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda con la constancia de terminación por desistimiento tácito<sup>1</sup>.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

<sup>1</sup> Pagaré No. 22.

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8102eec40f8629b63221ec8fd0b8f6d96d53b40be98f7b0b7a5da12fbe61be50**

Documento generado en 24/02/2022 07:54:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**